

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 181 -2017-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 28 de Noviembre del 2017

Visto; la Nota Informativa N° 703-OL-HVLH-2017 emitida por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera y el Informe N° 145-2017-OAJ-HVLH/MINSA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Ley 30225 se aprobó la Nueva Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo 1341, en adelante La Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo 056-2017-EF, en adelante El Reglamento, la cual entro en vigencia a partir del 03 de abril del año 2017;

Que, con fecha 18 de octubre de 2017, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se encuentra publicado la Convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2017-HVLH/MINSA "Servicio de impermeabilización de techos de los pabellones 12-13 del HVLH", por un valor referencial de S/ 182,239.20 soles;

Que, mediante Acta de la Buena Pro de fecha 07 de noviembre del 2017, el Comité de selección otorgó a la empresa Consorcio San Pedro Integrado por Levi Servicios e Ingeniería SAC-Corporación 3C SAC-Hikari Servicios Generales EIRL-Cabrera Vitto Jorge Juan del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2017-HVLH/MINSA "Servicio de impermeabilización de techos de los pabellones 12-13 del HVLH", por el monto de S/ 177,000.00.

Que, con fecha 14.NOV.2017, el Consorcio San Felipe integrado por Ingeniería Eléctrica Integral SAC e Ingeniería y Construcciones Generales SAC, presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2017-HVLH/MINSA "Servicio de impermeabilización de techos de los pabellones 12-13 del HVLH", contra el otorgamiento de la buena pro, por cuanto el comité no ha observado los requisitos previstos en las bases administrativas, solicitando se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga el proceso con admisión de su propuesta;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 284 de fecha 18 de mayo de 1988, el Jefe del Instituto Nacional de Cultura, en la cual resuelve declarar Monumento al Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 576/INC, de fecha 20 de julio del 2000, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cultura, resuelve delimitar el área intangible del Monumento, inmueble ubicado en la Av. Pérez Araníbar N° 600 –Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, con Resolución Directoral N° 278/INC-DREPH-DPHCR, de fecha 10 de noviembre del 2009, el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Instituto Nacional de Cultura, resuelve Aprobar la Propuesta de determinación de Sectores de Intervención del Inmueble ubicado en Av. Del Ejercito N° 600, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima –Hospital Víctor Larco Herrera;



Que, el numeral 54.15 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que: "Corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico, Inmueble determinar los sectores de intervención de las edificaciones y otros de las épocas coloniales, republicana y contemporánea declaradas como bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, siendo uno de ellos el Hospital VICTOR LARCO HERRERA.

Que, mediante Nota Informativa Nº 703-OL-HVLH-2017 el Jefe de la Oficina de Logística solicita que se declare la nulidad y se retrotraiga hasta la etapa de formulación de requerimiento, por encontrarse inmersa en la causal de la nulidad numeral iv) del artículo 44 de la Ley del Contrataciones del Estado;

Que, el literal 22.1 del artículo 22º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Ley Nº 28296, señala "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

Que, asimismo, en concordancia con el artículo 28-Aº del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, señala lo siguiente: "Para el caso de las intervenciones en bienes culturales inmuebles no comprendidas en la Ley Nº 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, tales como conservación, consolidación, mantenimiento, rehabilitación, restitución, reconstrucción e intervenciones en espacios públicos, el Ministerio de Cultura aprueba su ejecución, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles ...";

Que, la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44º inciso 44.1 y 44.2 dispone que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las siguientes causales; cuando hayan sido dictadas por Órgano incompetente, contravengan con las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraiga el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, ...". Al respecto, cabe señalar que de la revisión del expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 012-2017-HVLH/MINSA "Servicio de impermeabilización de techos de los pabellones 12-13 del HVLH", se ha advertido no haber cumplido con los procedimientos o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y omitir por parte del órgano encargado de acuerdo a sus funciones gestionar la solicitud correspondiente ante el Ministerio de Cultura para su evaluación y autorización del referido servicio prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previo a solicitar la autorización del Ministerio de Cultura;

Estando a lo informado por la Oficina de Logística; y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Contando con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Ley Nº 30225 modificada por Decreto Legislativo 1341; y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificada por Decreto Supremo 056-2017-EF, el literal c) del artículo 11º de la Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD, de oficio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley Nº 30225-Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo



Nº 1341, el procedimiento de la Adjudicación Simplificada Nº 012-2017-HVLH/MINSA "Servicio de impermeabilización de techos de los pabellones 12-13 del HVLH", al no haber cumplido con los procedimientos o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y omitir por parte del órgano encargado de acuerdo a sus funciones gestionar la solicitud correspondiente ante el Ministerio de Cultura para su evaluación y autorización del referido servicio prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previo a solicitar la autorización del Ministerio de Cultura. Y, con relación al recurso de apelación interpuesto por el Consorcio San Felipe integrado por Ingeniería Eléctrica Integral SAC e Ingeniería y Construcciones Generales SAC, en el presente procedimiento carece de objeto pronunciarse por haberse sustraído la materia.

Artículo 2º.- Disponer que se haga de conocimiento a la Oficina de Logística, para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración remita los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera


Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/MYRV.

- Oficina de Administración
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica

